

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 592

4 de septiembre de 2026

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 5 de la R. del S. 548, la cual ordena a la Comisión de Innovación, Reformas y Nombramientos a realizar una investigación exhaustiva sobre las alegaciones contenidas en la querella radicada el 15 de junio de 2026 por el ex Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Lcdo. Sebastián Negrón Reichard, y remitida al Senado de Puerto Rico, en torno a presunta comisión de delito, presuntas intervenciones indebidas, posibles conflictos de interés y otras violaciones de ley por parte del Secretario de la Gobernación, Lcdo. Francisco Domenech, la Subsecretaria de la Gobernación, Lcda. Itza García, y otros funcionarios e individuos; todo ello en relación, además, con los asuntos y la información que permanecen pendientes ante la Comisión Total del Senado de Puerto Rico constituida para examinar la conducta del Lcdo. Francisco Domenech; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución del Senado 548, fue descargada y aprobada en votación final por el Senado el 19 de junio de 2026 y referida a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos. En cumplimiento con las funciones conferidas a la Comisión, se solicitaron memoriales explicativos a las agencias y entidades pertinentes para la evaluación de esta.

Sin embargo, al momento la investigación de la medida no ha podido ser concluida para realizar el informe correspondiente. Por ello, es necesario enmendar la Sección 5, de la Resolución del Senado 548, con el fin de extender el termino para que la

comisión pueda finalizar su investigación y presentar su informe final al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las alegaciones contenidas en la querella radicada el 15 de junio de 2026 ante la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente por el ex Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Lcdo. Sebastián Negrón Reichard, en torno a presuntas intervenciones indebidas, posibles conflictos de interés y la posible comisión de delitos por parte del Secretario de la Gobernación, Lcdo. Francisco Domenech, la Subsecretaria de la Gobernación, Lcda. Itza García, y cualesquiera otros funcionarios o particulares involucrados.

Sección 2.- La investigación incluirá, pero no se limitará a:

a. El proceso competitivo RFP-DDEC-OGPe-2026-06: las alegadas presiones sobre los miembros del comité evaluador para inclinar la adjudicación hacia un proponente determinado, y el origen, manejo y fiscalización de los fondos federales comprometidos en esa contratación;

b. La alegada intervención del Secretario de la Gobernación y de otros funcionarios en la evaluación e investigación interna que adelantaba el DDEC, así como la paralización de las suspensiones sumarias que la autoridad nominadora ya había firmado al amparo de sus hallazgos;

c. La intervención del Lcdo. Francisco Domenech a favor de empresas e intereses activamente representados por la firma Politank, tanto los que esta representaba con anterioridad como los atendidos desde el 2 de enero de 2025, y la posible intervención ilegal de otros funcionarios en esos mismos asuntos, incluyendo, sin limitarse a ello, la otorgación de decretos contributivos y contratos relacionados con el proyecto Opus Miramar, sus entidades afiliadas y otros;

d. La compatibilidad entre lo que el Lcdo. Domenech declaró bajo juramento ante la Comisión Total del Senado, en cuanto a la venta de Politank y a su alegada no intervención en los asuntos de dicha firma, y la conducta que se le atribuye con posterioridad, a fin de determinar si incurrió en falsedad o en otra conducta sancionable;

e. El contrato o los contratos gubernamentales vinculados a la Lcda. Itza García y el conflicto de interés que se alega, por cuanto beneficiarían a su pareja sentimental, concubino y prometido;

f. El alegado patrón de inhibiciones recíprocas entre la Lcda. García y el Lcdo. Domenech —en virtud del cual cada uno atendería los asuntos de los que el otro debía apartarse por mediar un interés económico— y toda gestión, decreto o contrato que pudiera haberse beneficiado de ese arreglo;

g. Las alegadas represalias, amenazas o actos de intimidación contra las empleadas denunciantes y demás servidores públicos del DDEC, así como las medidas que se adoptaron o se desistieron en respuesta a sus denuncias;

h. El universo de contratos, propuestas, comunicaciones y demás documentación atinente a los hechos, y la identificación de las personas naturales y jurídicas que en ellos participaron;

i. Las posibles violaciones a la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”; a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; a la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental”; a cualquier otro estatuto de naturaleza penal; y a las normas federales que rigen la contratación con fondos federales, las cuales no toleran intervenciones como la que describe el querellante;

j. La identificación de todos los funcionarios y particulares cuya conducta pudiera dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa; y

k. Cualquier otro hecho conexo o derivado que surja en el curso de la investigación.

Sección 3.- Para el descargo de este mandato, la Comisión ejercerá las más amplias facultades investigativas que le confieren la Constitución de Puerto Rico, el Reglamento del Senado de Puerto Rico y el Código Político de Puerto Rico. En su virtud, podrá celebrar vistas públicas y reuniones ejecutivas; citar y tomar testimonio, bajo juramento, a funcionarios, exfuncionarios y testigos; expedir órdenes de citación para la comparecencia de personas y para la producción de documentos, objetos y demás evidencia; realizar inspecciones oculares; requerir información a cualquier persona o entidad, pública o privada; y designar un Oficial Investigador, así como los peritos y

1 asesores que estime necesarios. Toda orden de citación se diligenciará por conducto del
2 Sargento de Armas, conforme al Reglamento.

3 Sección 4.- La Comisión coordinará sus trabajos con el expediente y los
4 requerimientos de información que permanecen pendientes ante la Comisión Total del
5 Senado de Puerto Rico sobre el Lcdo. Francisco Domenech, evitando la duplicidad y
6 procurando la mayor economía procesal. Los hallazgos de la investigación podrán
7 servir de fundamento para que el Senado de Puerto Rico efectúe los referidos que
8 correspondan a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, al
9 Departamento de Justicia, a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Oficina del
10 Contralor y a cualesquiera otras autoridades estatales o federales competentes.

11 Sección 5.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,
12 conclusiones y recomendaciones *“en o antes de finalizar la cuarta sesión ordinaria.”* **[dentro**
13 **de un término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta**
14 **Resolución,]** sin perjuicio de que rinda informes parciales con anterioridad.

15 Sección 6.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
16 aprobación